

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieran de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes con otra denominación desempeñen funciones análogas en las Sociedades Anónimas, cuantas de esta clase tengan domicilio social en esta provincia, deberán, en un plazo que no puede exceder de quince días y se encuentren en algunas de las condiciones que a continuación se expresan, elevar al Ministerio de la Gobernación, Política Interior, las respectivas propuestas de designaciones de los expresados cargos, pues de otra suerte, se las aplicará la sanción gubernativa procedente, sin perjuicio de los efectos sustantivos y manantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

De haber cumplido cuanto se ordena a dichas entidades, darán ellas mismas conocimiento a este Gobierno.

Burgos 26 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Sociedades Anónimas que tienen que cumplir el servicio que se ordena.

1.º Las que tengan un capital no inferior a cinco millones de pesetas, sirviendo de cómputo de esta cifra el capital social desembolsado y el valor nominal de las Obligaciones puestas en circulación.

2.º Quienes sean concesionarias de obras o servicios públicos.

3.º Todas las que se dediquen a producción de elementos específicos de la Defensa Nacional.

4.º Sociedades de Crédito.
En los casos de los números 2.º, 3.º y 4.º, se aplicarán las normas de la Ley, cualquiera que sea el capital de la Entidad.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 350, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Películas para menores de 14 años.

«Ilmo. Sr: Para desarrollar y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Orden de 24 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre),

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de clasificar para menores de catorce años el material ya censurado por los distintos organismos de censura que han funcionado en el territorio nacional antes de publicarse la Orden de 24 de agosto último, se nombrarán clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de 14 años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos

Artículo 2.º Dichos clasificadores funcionarán en las capitales de provincia y en los pueblos de importancia que los Gobernadores civiles determinen.

Artículo 3.º Los clasificadores tendrán el carácter de Delegados de los Gobernadores civiles, y serán nombrados por éstos a propuesta de la Autoridad académica de las capitales de provincia.

Artículo 4.º Los nombramientos deberán recaer necesariamente en Catedráticos de Instituto, Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros nacionales y, en general, en funcionarios de Educación Nacional dedicados a la enseñanza.

Artículo 5.º Se nombrará un clasificador para cada cinematógrafo que funcione en la capital de la provincia o en los pueblos importantes. El clasificador asistirá a las sesiones públicas del cinematógrafo que le corresponda, siempre que hubiere cambio de programa, e in-

formará si las películas que en dichas sesiones se proyecten deben o no autorizarse para menores de 14 años.

Artículo 6.º Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de que las Empresas de los cinematógrafos tengan reservadas dos localidades de preferencia para los clasificadores nombrados, con arreglo a los artículos anteriores.

Artículo 7.º Los clasificadores de las capitales de provincia entregarán semanalmente en los Gobiernos Civiles respectivos, los informes correspondientes, que, también por semanas, serán enviados por los Gobernadores a la Junta Superior de Censura Cinematográfica.

Los clasificadores que funcionen en los pueblos de importancia los remitirán también a los Gobiernos Civiles por mediación de los Alcaldes, y los Gobiernos los enviarán, a su vez, a la Junta Superior.

Artículo 8.º Reunidos los informes en la Junta Superior, ésta decidirá, con carácter provisional, si la película de que se trate ha de ser o no autorizada para menores de 14 años.

Artículo 9.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica asumirá en Madrid las funciones encomendadas a los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia.

Artículo 10. Asimismo la Junta Superior adoptará las medidas complementarias para que se verifique la clasificación indicada.

Madrid 14 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.=Serrano Suñer =Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Palacios de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 23 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 20 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de diciembre, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos	0'31
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	0'54
El kilogramo de paja larga	0'11
El id. de carbón	0'32
El id. de leña.....	0'12
El litro de aceite.....	3'11
El id. de petróleo	0'90

Burgos 26 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.=V.º B.º=El Presidentè, Ricardo Díaz Oyuelos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Formación de las matrículas de Industrial.

En el B. O. de la provincia del día 11 de noviembre último se publicaban las instrucciones necesarias para la formación de las matrículas de Industrial de los distintos Ayuntamientos de la provincia y se fijaba, como plazo máximo para el envío de dichos documentos a esta Administración, el día 10 del actual. No obstante, quedan en la actualidad 180 Ayuntamientos por cumplimentar el servicio y se les advierte, por medio de la presente, que si en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta circular, no han tenido entrada en esta oficina las matrículas de dichos Ayuntamientos les serán impuestas a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que incumplan esta Orden, las multas que, para estos casos, señalan las disposiciones vigentes.

Burgos 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS

Lista de Maestros aspirantes a interinidades en esta provincia, admitidos y excluidos (primera convocatoria del actual curso escolar 1939-40), que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E. del día 26), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 19 de enero último de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, como ampliación a lo dispuesto en dicho artículo, abriéndose un plazo de quince días laborables para presentar reclamaciones contra la referida lista, a partir del mismo día inclusive en que aparezca inserta en el B. O. de esta provincia, haciendo constar que a los Maestros que ejercen, se les ha computado los servicios hasta el día 26 del actual inclusive, último de plazo de la convocatoria.

Preferencia 3.ª—Haber prestado servicios militares como combatiente en la finalizada guerra; y 10.ª—Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas nacionales.

1 D. Isaias Tobar Tobar, con 5 años, 9 meses y 11 días de servicios.—Excluido por faltar certificación de Penales.

2 D. Elías García Martínez, con 2-8-21 de id.—Ejerce en Prado Luengo.

Preferencia 4.ª—Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos

3 D. Restituto Mediavilla Castillo, sin servicios.—Terminó la carrera en septiembre de 1935.

Preferencias 9.ª y 10.ª—Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de «Orientaciones Nacionales».—(La 10.ª ya está indicada arriba).

4 D. Toribio Fernández Rodríguez, con 6 años, 1 mes y 27 días. Ejerce en Royuela de Riofranco.

Preferencia 10.ª.—(Ya indicada).

5 D. Marciano Sainz Hernáiz, con 15 años, 7 meses y 29 días de servicios.—Ejerce en Adrada de Haza.

6 D. Gregorio Gómez Torne, con 14-10-19 de id.

7 D. Ramón Fernández Fernández, con 14-9-2 de id.

8 D. Antonio Cubillo Palacios, con 14-1-16 de id.

9 D. Honorio Moreno Román, con 13-7-26 de id.

10 D. Juan Estébanez Guerra, con 12-3-6 de id.

11 D. Federico Elías Ruiz de Zuazo, con 10-0-0 de id.

12 D. Félix del Hoyo Ortega, con 9-3-13 de id.

13 D. Moisés García Ciudad, con 8-3-22 de id.

14 D. Angel Casado Rodríguez, con 7-2-29 de id.—Ejerce en Grandas de Salim.

15 D. Matutino Aparicio Gómez, con 6-8-20 de id.

16 D. Abilio Martínez Díez, con 5-11-20 de id.

17 D. Amancio Gómez Martínez, con 4-7-22 de id.

18 D. Victoriano de la Fuente Hernández, con 3-5-24 de id.

19 D. Pablo Ocasar Barbudo, con 2-5-2 de id.

20 D. Antonio Rodríguez del Pozo, con 1-6-14 de id.

21 D. Clemente García Juez, con 0-5-15 de id.

Otros excluidos

22 D. Eugenio Merino Bartolomé.—Por faltar en la certificación de estudios que presentá la fecha de terminación de la carrera, certificación de la situación militar y la compulsión de los avales por las Autoridades que indica el modelo oficial de Madrid.

23 D. Crescente Casado Rodríguez.—Por faltar toda la documentación y el reintegro de la declaración jurada que presenta referente a su depuración.

Burgos 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, José Casado García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Poza de la Sal.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 30 de noviembre próximo pasado, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1.º Se autorice al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre de esta Corporación solicite del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia autorización para concertar con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos un préstamo de treinta y dos mil cuatrocientas

cincuenta (32.450) pesetas, que necesita esta Corporación para cubrir déficit de Caja y liquidar deudas atrasadas con la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Ayuntamiento de Briviesca, Caja Regional de Castilla la Vieja y a D. Lorenzo Alonso, por préstamo facilitado para la construcción de un camino vecinal.

2.º Que se expida por el Secretario de esta Corporación certificación de las deudas existentes en este Municipio de ejercicios atrasados para unirla a la instancia que se dirigirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

3.º Que el plazo de amortización de la deuda será de veinte (20) años, con un interés anual del cuatro por ciento (4 por 100).

4.º Que la prima de amortización e intereses por cada uno de los veinte (20) años será de dos mil trescientas ochenta y siete (2.387 68) pesetas, cuya cantidad se consignará en los presupuestos ordinarios en cada uno de los veinte años sucesivos.

5.º Que como garantía de la operación, o sea de la cantidad que se solicita, se hipotecará una lámina de la propiedad de este Municipio, número 3.695, de valor nominal de pesetas cuarenta y tres mil cien (43.100), que tiene depositada en poder del Agente en Burgos don Teófilo Martín Cano, y

6.º Que se expida certificación de este acta para que en unión de los demás documentos expresados se acompañen a la instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el capítulo III, artículos 217 y siguientes de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Poza de la Sal 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esmeraldo Ortiz.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Por estar servida interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y se saca a concurso su provisión con carácter de interinidad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo a percibir será el de 4000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos de este municipio.

2.ª El plazo para la admisión de instancias será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

3.ª Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y deberán justificar que no han sido sancionados por desafectos al Movimiento Nacional.

4.ª Se consideran como méritos destacados los de ser ex combatientes, pertenecer a Falange Es-

pañela Tradicionalista y de las J. O. N. S. o haber servido en alguna de sus banderas.

5.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierto este concurso y de convocar otro nuevo si entre los solicitantes no encontrase méritos suficientes para proveer la plaza con el carácter indicado.

Merindad de Montija 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Roque Salas.

Alcaldía de Tardajos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Tardajos 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Froilán González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguilar de Bureba, Barrio de Muñó, Palazuelos de Muñó, Belbimbre, Alfoz de Santa Gadea y Vadocondes.

Alcaldía de Quintanapalla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Quintanapalla 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra, San Quirce de Ripisuerga, Canizar de Araya y Monasterio de la Sierra.